



*[Handwritten signature]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I  
**MOCIÓN RECHAZADA**  
Fecha: 26/9/2024  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Handwritten signature]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D./17ABR'24/PM 5:24:34

EXPEDIENTE N.º 23.101

**"LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL MICROCRÉDITO COMO FOMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL FINANCIERA EN COSTA RICA"**

**MOCIÓN VÍA ART. 137 R.A.L.**

**LA DIPUTADA ROCÍO ALFARO MOLINA  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

APR 19 '24 10:08  
*Mónica*

Para que el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se ubique en espacio razonablemente equivalente y se corra la numeración, se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2-** Corresponderá al **Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)** la emisión, coordinación, implementación y rendición de cuentas de una política pública de inclusión financiera. Para ello, la persona jerarca de dicho ministerio presidirá una Comisión Permanente de Fomento de la Inclusión Social Financiera, en la cual participará la ministra o ministro de los siguientes Ministerios: de Educación Pública, de Ciencia y Tecnología, de Planificación Nacional y Política Económica, de Agricultura y Agroindustria; la presidenta o presidente del Banco Central de Costa Rica, así como la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y una persona representante de la Oficina del Consumidor Financiero.

La función de la Comisión Permanente será promover y dar seguimiento a la política pública de promoción de desarrollo económico e inclusión social por medio de estrategias de inclusión financiera. La participación en dicha comisión será ad honorem y se reunirá cada cuatro meses.

Esta Comisión podrá invitar a otras instituciones públicas y privadas, así como a representaciones gremiales o asociativas relacionadas con temas de inclusión financiera, con el objetivo de nutrir la efectividad de la política.

De forma anual, la persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá presentar un informe de rendición de cuentas sobre el grado de cumplimiento de la implementación y efectividad de la política pública de inclusión financiera, ante la Comisión Permanente. El informe será de carácter público y deberá estar disponible en los sitios de internet de las instituciones que forman parte de dicha comisión. La persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá enviar los informes anuales a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes. Para efectos de esta ley, el primer informe de rendición de cuentas deberá ser publicado doce meses después de publicada esta ley en el diario oficial."

*[Three handwritten signatures in blue ink]*